

ESTATUTOS FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y LA EDUCACION MÉDICA Y TECNICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES "MEDITECH"

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1- NOMBRE: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro de Investigación y Educación no formal, que se constituye como una Fundación, y se denomina "FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y LA EDUCACION MÉDICA Y TECNICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES"; y puede también actuar bajo la sigla "MEDITECH".

ARTICULO 2- DOMICILIO: LA Fundación que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Neiva Departamento del Huila, sede en la calle 5 No. 11-19 Barrio El Altico, telefax 8723885.

ARTICULO 3- DURACION: la Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida, contados a partir de la obtención de su personería jurídica.

PARAGRAFO: La Secretaría de Gobierno Departamental y Desarrollo Comunitario será el ente encargado del Control, Inspección y Vigilancia de la Fundación.

ARTICULO 4- OBJETO: El objeto principal de la Fundación como entidad sin animo de lucro de Investigación y educación no formal es dedicarse a la solución de los problemas educativos y sociales, culturales y ecológicos de la nación, haciendo uso para tal efecto de diversos métodos científicos asesorando en forma reconocida los manejos en el área y por implementar un sistema de atención en las diferentes regiones del país que garantice mejores oportunidades de vida y conservación de la función a quienes sean partícipes en los diferentes procesos de cuidados de salud de pacientes en áreas prehospitalarias, de urgencias y cuidados críticos.

FINES ESPECIFICOS:

- a. Fomentar la creación de instituciones educativas no formales, culturales, de comunicación social, fondos educativos y editoriales y de organizaciones similares. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia y la cultura.

- b. Creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia y la cultura.
- c. Preparación para el ejercicio de actividades prácticas que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como para la creación artística.
- d. Difusión, valoración y transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y desarrollo social y económico.
- e. Difusión del conocimiento y la cultura a través de la actividad académica y la formación continua para el desarrollo personal.
- f. Proyección nacional e internacional de la fundación, para lo cual fomentara la colaboración a través del intercambio científico, técnico y cultural con instituciones y entidades nacionales y extranjeras, empleando como principios de actuación todos los que encaminen a la búsqueda de la paz y la cooperación solidaria.
- g. Fomento de las actividades físico-deportivas, como factor esencial para la salud, el aumento de la calidad de vida y el desarrollo personal.
- h. Contribución efectiva al sistema educativo no formal y a la investigación en salud.
- i. Promoción del desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación.

PARA DESARROLLAR SU OBJETO PRINCIPAL, LA FUNDACION PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a. Promover y realizar actividades de tipo educativo, cultural y científico.
- b. Organizar congresos, conferencias, cursos de actualización, etc., sobre los temas afines.
- c. La realización de programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a, su objeto social.
- d. La adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la fundación e implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social.
- e. La adquisición, enajenación, importación y exportación, comercialización, la transformación, el procesamiento y/o la fabricación de materiales e implementos accesorios destinados al desarrollo del objeto social o que puedan desarrollar o favorecer el crecimiento de la fundación.
- f. La edición de publicaciones.
- g. Elaborar proyectos de inversión.
- h. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, rurales o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenarlos y gravarlos a cualquier título pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arrendamiento tomar en arrendamiento tales bienes.
- i. Recibir y administrar donaciones de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- j. En cumplimiento del mismo objeto la fundación podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para la cabal ejecución del

objeto de la misma, tales como:

1. Actuar como agente o representante de entidades nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades afines pudiendo realizar contratos de franquicia y/o agencia, o de cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto.
2. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles, y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor según sea el caso.
3. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio.
4. Celebrar cualquier tipo de contrato, entre ellos, sin excluir otro mutuo, seguro, transporte y Cuentas en participación.
5. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del Objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades en las empresas en que tengan intereses y se relacionen con el objeto social.
6. Participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa, hacerse miembro y/o participar de consorcios y uniones temporales, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, constitución de empresa una vez se haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5 – PATRIMONIO DE LA FUNDACION: El patrimonio de la fundación estará constituido de la siguiente manera:

- a. Por los aportes, que para la creación y funcionamiento de la fundación, hagan sus miembros.
- b. Por los auxilios, donaciones o aportes que a la fundación hagan personas naturales o jurídicas, diferentes a sus miembros.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera la fundación, incluyendo donaciones nacionales o extranjeras.
- d. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la fundación.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/LEGAL, que ha sido pagada por los miembros fundadores, como aporte para la creación de la **FUNDACION PARA LA INVESTIGACION, LA EDUCACION MEDICA Y TECNICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES "MEDITECH"**.

ARTÍCULO 6 - PATRIMONIO: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegara en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinaran al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7- MIEMBROS DE LA FUNDACION: Son miembros de la fundación, las personas que firmaron el acta de constitución de la fundación, y las que posteriormente adhieran a ella, previo lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Para efectos de formalizar la participación de los miembros de la fundación, estos se clasifican de la siguiente manera:

- a. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquellos que firman el acta de constitución y efectúen el respectivo aporte de cinco (5) SM/MLG, para la creación de la FUNDACION MEDITECH. Tienen voz y voto en la asamblea general.
- b. **MIEMBROS BENEFACTORES:** Aportan para el crecimiento de la fundación, con base en el cumplimiento de su objeto social. Tienen voz, pero no voto en la asamblea general.

ARTÍCULO 8 - DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos internos y órdenes emanadas de los órganos de administración de la fundación.
- b. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las distintas comisiones y comités cuando formen parte de ellos, o sean citados.
- c. Desempeñar cumplidamente los cargos y comisiones que sean confiados por la Junta Directiva o la Asamblea General, de la fundación.
- d. Dar cuenta a la Secretaría de la fundación de todo cambio de domicilio.
- e. Observar intachable conducta en todos sus actos personales y

- profesionales dentro y fuera de la fundación.
- f. Usar la mayor consideración y respeto para con todos y cada uno de los miembros de la fundación.
 - g. Excusarse oportunamente ante la secretaría cuando por cualquier circunstancia no pueda concurrir a las sesiones o Asambleas. Deberá hacerse representar por otro miembro mediante autorización escrita.
 - h. Hacer uso racional de los títulos otorgados por la fundación, como medio de propaganda en el ejercicio de nuestra actividad.
 - i. No ejercer competencia desleal.

ARTÍCULO 9 – DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros:

- a. Participar de las deliberaciones de la asamblea general de la fundación.
- b. Tener voz y/o voto en la asamblea general de la fundación, de acuerdo a la clasificación de los miembros de la fundación.
- c. Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva, de acuerdo a la clasificación de los miembros de la fundación.
- d. Ser elegidos para formar parte de las comisiones y comités permanentes de la fundación.
- e. Exigir el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la junta directiva y la asamblea general.
- f. Participar en las deliberaciones para elegir nuevos miembros benefactores de la fundación, o para vetarlos.
- g. Presentar por escrito en las sesiones de la fundación, proyectos, proposiciones, reformas, etc., que considere convenientes y de interés para la fundación.
- h. Enviar sus trabajos, observaciones e investigaciones de carácter científico o técnico, para que sean estudiados y considerados por la junta directiva o los comités pertinentes. En caso de obtener su aprobación, se les concederá el respaldo de la fundación.
- i. Ingresar a los cursos de actualización e información auspiciados por la asociación y concurrir a todos sus actos sociales, oficiales, etc.

ARTÍCULO 10 - CONDICIONES PARA INGRESAR A LA FUNDACION PARA LA INVESTIGACION, LA EDUCACION MEDICA Y TECNICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES “MEDITECH”, COMO MIEMBROS BENEFACTORES:

- a. Ser persona de reconocidos valores morales y éticos.
- b. Tener una profesión u oficio aplicable en el desarrollo y crecimiento de la fundación.
- c. Cumplir con las normas previstas en los presentes estatutos y reglamento interno de la fundación,
- d. Ser aprobado por la asamblea general de la fundación, de acuerdo a los

presentes estatutos y reglamento interno.

ARTÍCULO 11- CAUSALES DE RETIRO: Son causales de retiro:

- a. Voluntad propia.
- b. No cumplir con las normas previstas en los presentes estatutos y el reglamento interno de la fundación.
- c. Incurrir en una falta a la moral y ética en la vida pública, o al interior de la fundación.

ARTÍCULO 12- SANCIONES: Los miembros que incumplan con las normas de conducta aquí especificadas, serán sancionados de acuerdo a las normas previstas en los reglamentos internos de la fundación.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13 - ADMINISTRACION: La fundación será administrada por la Asamblea General, una (1) Junta Directiva, un (1) Director que hace las veces de Representante Legal; tendrá un (1) Revisor Fiscal y un (1) Fiscal, quien forma parte de la Junta Directiva de la fundación.

ARTÍCULO 14 - CONSTITUCION: La Asamblea General está constituida por todos los miembros acorde a su categoría y que cumplan con los requerimientos para poder participar en la asamblea, de acuerdo al reglamento interno de la fundación. La Asamblea General será la máxima autoridad de la fundación y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15 - REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos (2) clases de reuniones; Ordinarias y Extraordinaria; será necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros con voz y voto en la asamblea para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 16 - REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o la persona que designe la asamblea general y actuara como su secretario el de la junta directiva o en su defecto la persona que designe la asamblea general.

ARTÍCULO 17 - REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá, de manera ordinaria, por lo menos, una (1) vez al año, en el sitio donde sea convocada, durante los primeros días del mes de Noviembre, previa convocatoria.

ARTÍCULO 18 - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que se requiera y convoque por la mayoría absoluta de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 19 - CONVOCATORIA: La convocatoria para las Reuniones Ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las Extraordinarias con diez (10) días calendario de antelación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Director de la fundación, mediante mínimo tres (3) de comunicación (fax, teléfono, e-mail, carta, aviso de prensa), dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora, lugar y asunto a tratar (orden del día).

Si se convoca a asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará una espera de una (1) hora para llevar a cabo la reunión. De no realizarse se citará a una (1) nueva reunión, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y el quórum mínimo para la toma de decisiones, en esta instancia es del treinta y cinco por cinco (35%) de los miembros de la asamblea general.

ARTÍCULO 20 - FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la junta directiva, determinar su reglamento y asignar funciones a cada uno.
- c. Elegir al Director de la fundación y asignarle funciones.
- d. Elegir al Revisor Fiscal.
- e. Elegir o vetar propuestas de incorporación de nuevos miembros benefactores.
- f. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- g. Determinar la orientación general de la fundación.
- h. Determinar sobre el domicilio de la fundación y sus posibles subsedes o filiales.
- i. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- j. Aprobar las reformas estatutarias. Las reformas de los estatutos requieren de las condiciones de quórum de la asamblea general, fijadas en estos estatutos, y deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente.
- k. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 21 - CONSTANCIA: De las reuniones y decisiones se dejará constancia escrita en un Libro de Actas firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Secretario, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero y un (1) Vocal. Se elegirá un (1) Revisor Fiscal para control externo y un (1) Fiscal para los Órganos de Control. Son elegidos todos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 23 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las funciones de la Junta Directiva, son:

- a. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea General.
- b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación, y fijar su remuneración.
- c. Delegar en el Director de la fundación (Representante Legal), o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d. Autorizar al Director de la fundación (Representante Legal), para comprar, vender o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de QUINCE SALARIOS LEGALES VIGENTES (15 SMLV).
- e. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f. Presentar a asamblea general los informes necesarios.
- g. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la fundación.
- h. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
- i. Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la fundación.

ARTÍCULO 24 - REUNIONES: La Junta Directiva de la fundación se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos (2) de sus miembros, el Director de la fundación o el Revisor fiscal. Las convocatorias para Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, las hará el Presidente de la Junta Directiva, con cinco (5) días de anticipación, mediante cualquier medio de comunicación.

Deliberara y decidirá con la presencia y los votos de la mitad más uno (1) de sus miembros.

ARTÍCULO 25 – ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta Directiva de la fundación será elegida por la Asamblea General, por el sistema de VOTO, para cada dignidad de la junta.

ARTÍCULO 26- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a. Presidir todas las sesiones de la junta directiva o de la Asamblea General.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos.
- c. Rendir informe escrito de las actividades realizadas por la fundación durante el tiempo que ha desarrollado su cargo y ofrecer las políticas que sean convenientes para el futuro de la fundación.
- d. Distribuir entre los distintos comités y comisiones pertinentes, los asuntos que se presenten a consideración de la fundación y ponerlos en discusión para que sufran los debates reglamentarios. Representar o nombrar un delegado de la fundación en los actos públicos y privados.
- e. Integrar los comités, juntas y comisiones que considere necesario.
- f. Convocar las asambleas extraordinarias de la fundación, a la junta directiva y a los comités, cuando las circunstancias así lo exijan.
- g. Refrendar las cuentas de gastos de la fundación y junto con el fiscal tendrá derecho a revisar las inversiones de la misma.
- h. En caso de la desintegración de la junta directiva el presidente en ejercicio puede llenar las vacantes con nuevos miembros por el resto del período instituido.

ARTÍCULO 27- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Suplir en la ausencia al Presidente, previa delegación del mismo ante la Junta Directiva.
- b. Todas aquellas afines a su cargo y delegadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28 - FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a. Citar a las juntas, reuniones y asambleas.
- b. Levantar las actas de las sesiones de la junta directiva, de la asamblea general y de las reuniones ordinarias.
- c. Llamar a lista en todas las sesiones y llevar anotaciones sobre la asistencia de los miembros.
- d. Elaborar el orden del día. Este documento será autorizado con la firma del presidente en ejercicio, antes de someterlo a los asociados para su aprobación.
- e. Elaborar y suministrar todos los informes que demanden los miembros de la asamblea general.
- f. Autorizar con su firma las actas y notas de la secretaria

- g. Será el responsable de la organización y funcionamiento del área administrativa de la fundación.
- h. Supervisar y delegar el trabajo que sea necesario en el Director de la fundación, aunque la responsabilidad de todos sus actos continuará en el Secretario.

ARTÍCULO 29 - FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero:

- a. Manejar el dinero y bienes de la fundación.
- b. Recaudar u administrar los fondos de la fundación.
- c. Llevar cuentas de los ingresos de la fundación con sus respectivos informes.
- d. Prestar un informe a la asamblea general al término de su labor, o cuando esta lo solicite.
- e. Podrá delegar parte de su trabajo en una asistente ejecutiva, pero será el responsable ante la fundación por el desempeño de la tesorería.
- f. Será el responsable de la organización y funcionamiento de toda el área financiera de la fundación.
- g. El tesorero podrá citar a Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.

PARAGRAFO. El Tesorero se asociará con un (1) Contador para el manejo de los libros. La junta Directiva deberá autorizar los egresos del tesorero de la fundación. Los cheques deberán llevar dos (2) firmas la del Tesorero y Director de la fundación.

ARTÍCULO 30 - FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal:

Su función estará encaminada a vigilar el correcto funcionamiento y administración de la Fundación por parte de la Junta Directiva. Deberá rendir un informe a la Asamblea General de la gestión realizada por la Junta Directiva. Este informe deberá ser anual.

ARTÍCULO 31 - FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones del Vocal:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
- b. Tomar parte de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32 - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva
- b. Inspeccionar que el Tesorero lleve cuidadosamente la contabilidad y conserve los comprobantes de los asientos.
- c. Velar por el recaudo, cuidado y depósito de los dineros de la Fundación.

- d. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas de la Fundación
- e. Analizar los informes, balances y demás documentos presentados por la Directiva.

ARTÍCULO 33 - REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la fundación será su Presidente, nombrado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34 – FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del Representante Legal:

- a. Ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto y que se relacionen directamente con el funcionamiento y administración de la fundación.
- b. Usar la firma de la fundación.
- c. Celebrar actos y contratos cuya cuantía no supere los QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (15 SMLV)
- d. Designar los empleados que requiere el normal funcionamiento de la fundación.
- e. Presentar un informe de gestión a la junta directiva de la fundación en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Presentar el balance general de la fundación.
- g. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de junta directiva.
- h. Refrendar con su firma los actos de la fundación.
- i. Llevar la correspondencia de la fundación, el archivo, las hojas de vida y el directorio de los miembros.
- j. Constituir apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la fundación.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 35 - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION: La fundación se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de Autoridad Competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea General con el quórum requerido según los presentes Estatutos o por las demás causales señaladas por la Ley.

ARTÍCULO 36 – LIQUIDADOR: Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como Liquidador el Director de la fundación (Representante Legal).

ARTICULO 37- DONACION: Terminado El trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasara en calidad de donación a una Entidad de Beneficencia, o cualquier otra sin animo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTICULO 38 – Serán aplicables a la presente entidad sin animo de lucro de INVESTIGACION y EDUCACION NO FORMAL, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacios que pudiesen tener.



ESPERANZA ESCOBAR DONCEL

C.C. No. 36.151.237 de Neiva

Presidenta



JUAN FELIPE DOMINGUEZ URIBE

C.C. No.14.698.621 de Palmira

Secretario